

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Innovación nº 7 del PGOU – AP de la Revisión de las NNSS de Huétor Tájar que tiene por objeto la “Reordenación de las manzanas 2 y 3 del la Unidad de Ejecución nº 4, su cambio de uso de Residencial a Terciario en parcela propia y la creación de la Ordenanza que regula el nuevo Uso” (EXPEDIENTE EAE/2127/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

“Innovación nº 7 del PGOU – AP de la Revisión de las NNSS de Huétor Tájar que tiene por objeto la “Reordenación de las manzanas 2 y 3 del la Unidad de Ejecución nº 4, su cambio de uso de Residencial a Terciario en parcela propia y la creación de la Ordenanza que regula el nuevo Uso”, tiene **dos tipos de objetivos**,

uno **general**, “Innovar el Planeamiento General vigente en el municipio de Huétor Tájar para crear ex novo el Uso Global **TERCIARIO EXCLUSIVO** para todo el ámbito del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la NNSS de Huétor Tájar, dado que actualmente no existe tal uso en su normativa urbanística.”,

y el otro **particular**, “Modificación puntual de la ordenación y la calificación de la unidad de ejecución UE-04 de las NN.SS. de Huétor Tájar, ámbito de suelo urbano no consolidado según el PGOU AP-NN.SS.”.

La situación de planeamiento urbanística actual queda como sigue:

- En la actualidad se cuenta como figura de planeamiento general vigente, la revisión de las NN.SS. de Planeamiento aprobadas según acuerdo de la CPOTU de 26/02/1998 (BOP núm. 67 de 24/03/1998), y que cuenta con un PGOU en adaptación parcial a la Ley 7/2002 (BOP de 17/09/12 y 29/04/14).
- El artículo 26 de las NN.SS. define el uso global Terciario.
- “De acuerdo al PGOU – AP de la Revisión de las NNSS (Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 6 Octubre de 2.010), la Unidad de Ejecución nº 4 se encuentra Clasificada como Suelo Urbano No Consolidado incluido la Unidad de Ejecución, contando el mismo además con ordenación pormenorizada.”
- Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la UE – 4, en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 25 de Mayo de 2.006, y publicado en el BOP nº 108 de 8 de Junio de 2.005, previo su depósito en el registro de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Municipal de fecha 2 de Junio de 2.006.
- Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por parte del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de Agosto de 2.006, publicándose el acuerdo de Aprobación definitiva en el BOP nº 169 de fecha 5 de Septiembre de 2.006.

Con todo ello, la UE-4 tiene una distribución tras su aprobación , según se describe a continuación:

- Zonas Verdes	3.700 m².
- Equipamiento	1.901,80 m².
- Viales	10.756,45 m².
- Residencial (Manzanas 1 a 6)	20.641,75 m².
- TOTAL SECTOR	37.000 m².



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para el objetivo general, la propuesta de innovación para la incorporación del uso terciario exclusivo al planeamiento general de Huétor Tájar será de aplicación exclusivamente para el suelo urbano y urbanizable actualmente reconocido por el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS. de Huétor Tájar.

En cuanto al objetivo de la innovación en su afección particular, se especifica que el alcance de la modificación puntual de la ordenación de la UE-4 de las NN.SS. de Huétor Tájar será de aplicación exclusivamente para el suelo urbano no consolidado de esta unidad de ejecución, y en concreto para la superficie ocupada por las manzanas 2 y 3, más el vial intermedio que se halla entre ambas.

Por todo lo anterior, el objeto de la Innovación establece las siguientes nuevas condiciones para las NN.SS. y las manzanas 2 y 3 :

- Desarrollo de una nueva Ordenanza Municipal que permita calificar la figura de Terciario Exclusivo como uso característico en el entorno de la normativa vigente expresada mas arriba.
- La modificación de la ordenación integrando las manzanas 2 (Sup: 3.280'00 m²) y 3 (Sup: 3.168'51 m²), mediante su agrupación en una sola parcela con la misma superficie de suelo (6.448,51 m²), además de la eliminación del vial intermedio. Al mismo tiempo, se mantendría la parcela resultante con la misma edificabilidad contemplada en el Proyecto de Reparcelación de la U.E.4 para la suma de las 40 parcelas de cada una de esas manzanas. Por su parte, la superficie del vial eliminado, se compensa con un aumento del ancho de la acera de 1,20 m actual que pasa a 2,20 m, además de un incremento en aparcamientos públicos en el vial H.
- La modificación de la calificación de la parcela única (manzana resultante) que pasaría del actual uso característico Residencial (Ordenanza nº 2, PGOU-AP de la Rev. NNSS) al nuevo uso característico TERCARIO EXCLUSIVO (previa aprobación de la nueva ordenanza Uso Global Terciario Exclusivo).

2.2. Estudio de Alternativas

La **alternativa cero** del Documento Ambiental Estratégico se corresponde con el mantenimiento de la situación urbanística actual, siendo el planeamiento general vigente en Huétor Tájar, la revisión de unas NN.SS. de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 26 de febrero de 1998 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 67 de 24 de marzo de 1998. Se encuentran adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) mediante Adaptación Parcial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 17 de septiembre de 2012 y de 29 de abril de 2014 .

Se descarta la selección de esta alternativa en base a los siguientes argumentos:

- *“Ello impediría la posibilidad de atraer iniciativas terciarias para el municipio, circunstancia que tendría gran repercusión sobre el empleo local e impediría la creación de economías de escala y sinergias entre las distintas actividades económicas del municipio.”*

La **alternativa uno** del Documento Ambiental Estratégico se corresponde con *“Autorizar la implantación del uso terciario en el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Huétor Tájar sin precisar sus parámetros urbanísticos.”*

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se descarta la selección de esta alternativa en base a los siguientes argumentos:

- Aunque con ello se permitiría la instalación de actividades terciarias, la falta de parámetros urbanísticos redundaría en una cierta inseguridad jurídico-técnica tanto para los promotores como para el propio Ayuntamiento, además de la complicación que supondría el tramitar cada iniciativa bajo unas determinaciones diferentes.

La **alternativa 2** se corresponde con “Concretar la ordenación urbanística del uso terciario avanzando parámetros urbanísticos específicos, determinaciones ambientales mínimas y localizaciones prioritarias o preferentes.”

Se justifica la selección de esta alternativa conforme a:

“La habilitación de la posibilidad de instalarse en el municipio actividades terciarias quedaría garantizada tanto jurídica como técnicamente. Además, la disposición de unas ordenanzas de uso terciario podría favorecer que estas iniciativas adoptasen, ya de entrada, las determinaciones urbanísticas, edificatorias y ambientales preestablecidas por el propio Ayuntamiento, que de esta manera podría planificar a priori su propuesta económica para el municipio. Igualmente, podría orientar la ordenación de su suelo y sus actividades marcando las zonas preferentes de localización, que tendría gran repercusión sobre otros aspectos como la movilidad y accesibilidad del núcleo, la equidistribución de sus equipamientos y servicios urbanos o pormenores tales como los horarios comerciales.”

3. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha entrada de 10 de diciembre de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Huétor Tájar, para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la innovación anteriormente descrita.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial resuelve, con fecha de 14 de enero de 2020, la correspondiente Resolución de Admisión a trámite de la solicitud presentada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 02 de marzo de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha recepción respuestas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	02/03/2020, 02/06/2020, 18/06/2020, 22/07/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	11/06/2020
Delegación Territorial de Salud Pública	03/03/2020
Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial	10/03/2020
Ecologistas en Acción	-

Se remite adjunto con la remisión del Informe Ambiental Estratégico, copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

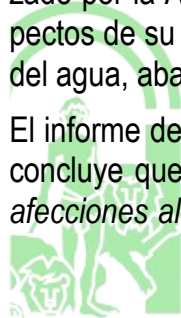
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La Innovación nº 7 del PGOU – AP de la Revisión de las NNSS de Huétor Tájar que tiene por objeto la “Reordenación de las manzanas 2 y 3 del la Unidad de Ejecución nº 4, su cambio de uso de Residencial a Terciario en parcela propia y la creación de la Ordenanza que regula el nuevo Uso”, se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando, por tanto, sometidos al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 21 de febrero de 2020, concluye que “Con las actuaciones que se prevén con la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afecta-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dos en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. Por lo tanto, se informa FAVORABLE CONDICIONADO...”.

Los condicionantes se relacionan a continuación:

- Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del Río Genil, con sus zonas de servidumbre y policía.
- Se debe delimitar el Dominio Público Hidráulico del mismo en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.
- Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del Organismo de Cuenca, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
- Con carácter general, no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de estos cauces públicos. En la zona de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, que, entre otros, establece el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.
- El área afectada por la Innovación se encuentra en la zona inundable del río Genil, tanto para avenidas de 500 como de 100 años de período de retorno, de acuerdo con la cartografía publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (SNCZI – Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables). Se observa que la zona inundable también alcanza la franja de suelo urbano consolidado al sur del núcleo urbano que se encuentra más próxima al río Genil.
- El uso previsto para los suelos inundables de la innovación deberá tener en consideración esta circunstancia, por lo que en ellos deberá preverse la instalación de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento.
- En el caso de que estén previstas medidas para proteger al suelo urbano consolidado del riesgo de inundación que existe actualmente, podrá asignarse a la superficie inundable de esta innovación un uso distinto al de parques y jardines. Ahora bien, el desarrollo de estos suelos estará condicionado a la previa ejecución de las obras de protección contra inundaciones.”

Entre otros requisitos de naturaleza documental o autorizaciones del Organismo competente en la Cuenca, recoge la necesidad de aportar, en su caso, medidas de protección contra inundaciones, tanto para evitarlas como en el impedir el retorno en redes de saneamiento fluvial durante las crecidas de río Genil.

Por tanto, se adjuntan los condicionamientos al remitirse el documento recibido por parte del SV de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y, previamente a la Aprobación Definitiva, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 27 de abril de 2020, que junto a este documento se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones en relación con la documentación a aportar, como “... *serie de aspectos fundamentales que deberán ser tenidos en cuenta* ...” para su aprobación definitiva de la propuesta ante ese organismo.

El informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de fecha de 27 de febrero de 2020, recoge que el instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud. En la consulta previa, se informa que la propuesta puede continuarse con su tramitación, pero requerirá el documento solicitado previa a “...*la aprobación inicial del instrumento de planeamiento*”.

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 14 de mayo de 2020, informa sin reparos a la innovación.

El Informe emitido por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 5 de junio de 2020, recoge “*Analizado el ámbito de actuación se constata que en el área donde se plantea la innovación de las NNSS no existen bienes patrimoniales conocidos que vayan a verse afectados. No obstante, entendemos que es recomendable adoptar medidas de carácter cautelar cuyo cometido sea precisamente la determinación del potencial arqueológico del área de innovación.*”.

La respuesta correspondiente a la Diputación de Granada de 2 de marzo de 2020, recoge “... *Se ha podido comprobar que no tiene afecciones a carreteras Provinciales dependientes de esta administración.*”

El documento de la Oficina de Ordenación del Territorio de fecha 26 de febrero de 2020, establece unas consideraciones en el entorno de aplicación de sus competencias que deberán ser tenidas en cuenta por parte del Ayuntamiento.

Habiendo concluido el plazo de 45 días hábiles, conforme al plazo que se otorga a las Administraciones públicas afectadas, y no habiendo recibido el pertinente informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se establece conforme a la normativa vigente que para la emisión del presente informe no es vinculante, aunque, se recuerda que para su aprobación definitiva será preceptivo el mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

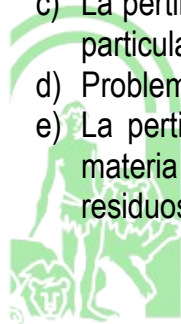
El Ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica y las consideraciones recogidas en los correspondientes informes remitidos por las respectivas administraciones consultadas.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo V se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo V, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Acorde al apartado 2 del Anexo V, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación propuesta. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación propuesta no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Innovación propuesta, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Innovación propuesta que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación propuesta objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial de la Innovación, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la presente “Innovación nº 7 del PGOU – AP de la Revisión de las NNSS de Huétor Tájar que tiene por objeto la “Reordenación de las manzanas 2 y 3 del la Unidad de Ejecución nº 4, su cambio de uso de Residencial a Terciario en parcela propia y la creación de la Ordenanza que regula el nuevo Uso”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	30/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAw/MXkw/e4hSFz8nM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	